81 – 9530
Arauca,

Señores:
INTEGRA TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS

ASUNTO. Respuesta observaciones Proceso No. Referencia interna: N° CO1.MSG.8617196 cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REGULADA EN EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL ARAUCA".

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a las observaciones presentadas de acuerdo con el asunto, las cuales fueron enviadas por SECOP II con la referencia del mensaje No. CO1.MSG.8617196 indicando lo siguiente:

Observaciones:

"*12. Se solicita a la entidad aclarar, si se debe de contemplar algún costo de estampillas especifico, por cuanto, no se contempla en el pliego.*

13. Para la presentación de oferta económica, se solicita a la entidad aclarar si se debe adjuntar junto a la propuesta, la OFERTA ECONOMICA en Excel o PDF o solo diligenciar el cuestionario económico en la plataforma SECOP II, en caso de requerir en Excel, se solicita adjuntar el formato correspondiente.

14. Se solicita a la entidad adjuntar un formulario económico con los precios de referencia del respectivo proceso.".

Respuesta:

Con el propósito de resolver las inquietudes surgidas en relación con los aspectos financieros del proceso contractual, se informa lo siguiente:

- Exención de Estampillas

Dado que el contrato se suscribe bajo la modalidad de suministro, no se contemplan costos asociados a estampillas.

- Presentación de la Oferta Económica

Para la presentación de la oferta, el proponente deberá diligenciar el formato en Excel denominado “Formato Presentación Oferta Económica”, el cual es de carácter obligatorio.

La sumatoria de los ítems consignados en dicho formato debe coincidir exactamente con el valor ofertado en la plataforma SECOP II, sin excepción.

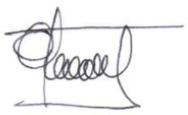
- Estudio de Mercado como Referente

Se adjunta el archivo Excel titulado “Estudio de Mercado UPS REGIONAL ARAUCA”, el cual contiene:

Valores de cotizaciones obtenidas y valor promedio por sede del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca (CGDAA).

De antemano la entidad agradece las observaciones presentadas.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por
FIGUEROA CARDONA
NESTOR EDUARDO
Fecha: 2025.10.20
17:45:13 -05'00'

NESTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
con Funciones de director regional (E).
Resolución No. 1-02311 del 25/07/2025, Acta de posesión No. 418 del 25/07/2025.

Elaboró: Michael S. Cuitiva
Cargo: Apoyo Presupuesto

81 – 9530
Arauca,

Señores: **ITELCA S.A.S.**

ASUNTO. Respuesta observaciones Proceso No. Referencia interna: N° CO1.MSG.8635655 cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REGULADA EN EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL ARAUCA".

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a las observaciones presentadas de acuerdo con el asunto, las cuales fueron enviadas por SECOP II con la referencia del mensaje No. CO1.MSG.8635655 indicando lo siguiente:

Observaciones:

"*Buenas tarde, por favor validar el indice de endeudameinto, esta indiacdo en:*

Nivel de Endeudamiento Igual o Menor a 0.065
En el medio estos valores estan por encima del 40%.
Entenderia que seria un error de digtación".

Respuesta:

Agradecemos la observación presentada, ya que como se menciona todo parte de un error de digitación, lo cual podría interferir en el proceso de selección del proceso. De acuerdo con esto se confirma que los indicadores financieros para el proceso en referencia se evaluaran de la siguiente manera:

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores financieros:

INDICADOR	FÓRMULA
Capital de Trabajo	Igual o Mayor a 50%
Liquidez	Igual o Mayor a 1,71
Nivel de Endeudamiento	Igual o Menor a 0,66

INDICADOR	FÓRMULA
Razón de Cobertura de Intereses	Igual o Mayor a 1,80

CAPITAL DE TRABAJO

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de

liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Capital de Trabajo = (Activo Corriente)-(Pasivo Corriente)

El capital de trabajo debe ser Igual o mayor a **50% del PO** (Presupuesto Oficial).

Si el proponente no tiene el capital de trabajo igual o superior al 50% del presupuesto oficial por cada lote del presente Pliego de Condiciones la oferta será INHABILITADA.

Índice de liquidez

Refleja la capacidad que tiene el proponente de convertir sus activos en dinero para atender sus obligaciones de corto plazo.

$$Liquidez = \frac{Activo\ corriente}{Pasivo\ Corriente}$$

El nivel de liquidez debe ser Igual o mayor a 1.71

Si el proponente no supera el nivel de liquidez mínimo establecido en el presente Pliego de Condiciones la oferta será INHABILITADA.

Índice Nivel de Endeudamiento

Refleja el grado de participación de los pasivos totales en los activos totales del proponente

$$Endeudamiento = \frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}$$

El nivel de endeudamiento debe ser Igual o menor al 0,66

Si el proponente sobrepasa el nivel de endeudamiento máximo establecido en el presente Pliego de Condiciones la oferta será **INHABILITADA.**

Índice Razón Cobertura de Intereses

Mide la capacidad de la empresa para cubrir los pagos de intereses por deudas contraída

$$\textbf{Cobertura de Intereses} = (\textbf{Utilidad Operacional})/(\textbf{Gasto de Intereses})$$

La razón de cobertura de interés debe ser igual o superior a 1.8

En el caso que el indicador sea INDETERMINADO se debe tener Utilidad Operacional mayor a cero para que el proponente sea habilitado.

Si el proponente no supera el nivel de Cobertura de intereses mínimo establecido en el presente Pliego de Condiciones la oferta será INHABILITADA.

De antemano la entidad agradece las observaciones presentadas.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por FIGUEROA CARDONA NESTOR EDUARDO
Fecha: 2025.10.20 17:46:00 -05'00'

NESTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
con Funciones de director regional (E).
Resolución No. 1-02311 del 25/07/2025, Acta de posesión No. 418 del 25/07/2025.

Elaboró: Michael S. Cuitiva
Cargo: Apoyo Presupuesto

81 – 9530
Arauca,

Señores
CONSU&NTER SAS
BLANCA MIRIAM CASTRO SANTANA

ASUNTO: Respuesta observaciones al Proceso No. SASI-RA-002-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REGULADA EN EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL ARAUCA".

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a las observaciones presentadas de acuerdo al asunto, las cuales fueron enviadas por SECOP II, con la referencia del mensaje No. CO1.MSG.8629992, indicando lo siguiente:

"*Revisando los documentos del proceso en la platafoma vemos que en el estudio previo el plazo de ejecución no concuerda con el que aparece en el formato de solicitud de contratación y ficha técnica, de igual manera solicitamos claridad acerca de las certificaciones de cumplimiento y aceptación de las especificaciones técnicas de las usp y ceritifcación de EOL de los eqipos ofrecidos*".

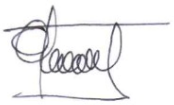
1. En atención a la observación, se precisa que la diferencia advertida entre el plazo de ejecución consignado en el Estudio Previo, el formato de solicitud de contratación y la ficha técnica, obedece a la fecha de publicación del proceso en la plataforma SECOP II. El Estudio Previo fue elaborado con base en la planeación inicial y contenía un plazo estimado previo al inicio del proceso; sin embargo, una vez definida la fecha efectiva de apertura y publicación, el término de ejecución se ajustó proporcionalmente para garantizar la culminación dentro de la vigencia presupuestal, sin modificar el alcance ni el valor del contrato.

   Por lo anterior, el plazo vigente y aplicable es el establecido en el pliego de condiciones publicado, el cual armoniza con la fecha de inicio proyectada según el cronograma oficial del proceso, conforme al principio de planeación contractual previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior, en razón del principio anualidad presupuestal consagrado en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No. 3-2025-000160 de 2025, de esta manera, se ratifica el plazo de ejecución contractual, hasta el 22 de diciembre de 2025, en observancia de las disposiciones presupuestales vigentes y de los principios de planeación, legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal que rigen la gestión contractual del SENA y la administración de los recursos públicos.

En consideración a lo anterior, se brinda orientación y se ratifican los requisitos establecidos por la entidad.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por
FIGUEROA CARDONA
NESTOR EDUARDO
Fecha: 2025.10.20
17:49:51 -05'00'

NESTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
con Funciones de Director Regional (E)
Resolución No. 1-02311 del 25/07/2025, Acta de
posesión No. 418 del 25/07/2025.

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:
JUAN ALBERTO GONZALEZ TOVAR
Abogado Gestión Contractual

81 – 9530
Arauca,

Señores
INTEGRA TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS
MARIA FERNANDA REYES

ASUNTO: Respuesta observaciones al Proceso No. SASI-RA-002-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REGULADA EN EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL ARAUCA".

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a las observaciones presentadas de acuerdo al asunto, las cuales fueron enviadas por SECOP II, con la referencia del mensaje No. CO1.MSG.8617196, indicando lo siguiente:

1. *DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: Se solicita a la entidad aclarar si hay algún impedimento de que el representantel legal del Consorcio o Unión Temporal y quien presenta la propuesta, sea de origen y nacionalidad extranjera, y adicional que sea el representante legal de los dos integrantes que lo conforman (Una empresa nacional y otra extranjera) o si esto implica algún impedimento en que se habilite la oferta.*

2. *En relación con los requisitos habilitantes para personas jurídicas extranjeras indicados en los estudios previos (págs. 28 y 29), solicitamos a la entidad precisar lo siguiente:*

   Cuando la oferta se presente bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal conformada por una sociedad nacional y una extranjera sin sucursal en Colombia, y el representante legal sea el mismo para ambas sociedades, siendo además de nacionalidad extranjera, ¿es necesario que la sociedad extranjera otorgue un poder adicional a un apoderado en Colombia para efectos de la presentación de la oferta?, teniendo en cuenta que el representante legal es el mismo de la sociedad Colombiana y además sería el representante de la Unión temporal.

   Agradecemos se aclare si, en este escenario, basta con la firma del representante legal en la carta de presentación de la propuesta y en el documento de constitución de la unión temporal bajo las condiciones mencionadas anteriormente, o si de todas formas debe

otorgarse y protocolizarse un poder en los términos señalados para las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia. De ser afirmativa, aclarar si el poder puede ser expedido en el país de representación de la sociedad exranjera o debe ser estrictamente expedido en Colombia y adicional aclarar si el poder debe ser otorgado a un residente domiciliado en Colombia o puede ser un poder asignado a un residente extranjero.

3. ***RUT:*** *En cuanto a la verificación de Requisitos habilitantes juridicos, para el caso de sociedades extranjeras jurídicas sin sucursal en Colombia, que no tengan RUT, que anexo correspondiente o formato especifico se debe de presentar.*

4. *CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: Se solicita a la entidad aclarar si el FORMATO adjunto, también aplica para el proponente extranjero sin sucursal en Colombia o de lo contrario que formato debe adjuntar.*

5. *APOSTILLA: Para el caso de sociedades extranjeras jurídicas sin sucursal en Colombia, se solicita aclarar a la entidad si los documentos que conforman la propuesta deben de ir apostillados y en caso afirmativo ¿qué documentos deben de presentarse apostillados? Y Que documentos se deben aportar.*

6. *APOSTILLA: En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, se solicita a la entidad aclarar si los documentos apostillados que exige la entidad, deben ser para todos los documentos de origen extranjero tanto públicos como privados o solo los documentos de origen público deben de entregarse apostillados, es decir, los de origen privado, son válidos sin su respectiva apostilla.*

7. *PARA LA CONFORMACIÓN DE UNIONES TEMPORALES, en cuanto a la capacidad jurídica habilitante, ¿hay algún requisito especial que impida la conformación entre empresas tanto colombianas como sociedades extranjeras?*

8. *En consecuencia, de la pregunta anterior: Como bien se mencionó una de las dos firmas es subsidiaria de la otra, por lo tanto, la experiencia acreditada por los dos integrantes, puede obedecer a los mismos contratos. Se pregunta a la entidad si esto generaría algún tipo de inhabilidad o rechazo al momento de evaluar jurídica y técnicamente la experiencia acreditada por ambas firmas.*

9. *PLAZO DE EJECUCIÓN: nos permitimos respetuosamente solicitar a la Entidad la revisión del plazo de ejecución actualmente establecido hasta el 25 de diciembre del año en curso.*

   Teniendo en cuenta que el plazo resulta muy limitado para la adecuada entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, y con el fin de garantizar el cumplimiento cabal

de las obligaciones contractuales en condiciones de calidad y oportunidad, solicitamos a la Entidad considerar la ampliación del término de ejecución hasta el 28 de febrero del 2026.

Lo anterior, con el fin de:

- *Contar con un margen razonable para la importación, entrega y nacionalización de equipos (en caso de ser requerido).*
- *Garantizar una instalación y pruebas técnicas completas, sin riesgo de afectación en la calidad.*
- *Mitigar eventuales retrasos logísticos asociados a la temporada de cierre de año (diciembre – enero).*
- *Confiamos en que la Entidad tenga en cuenta* la importancia de contar con un plazo que asegure la correcta ejecución del proyecto.

Confiamos en que la Entidad tenga en cuenta la importancia de contar con un plazo que asegure la correcta ejecución del proyecto.

Respuesta:

1. De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, artículo 6, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pueden celebrar contratos con las entidades estatales, siempre que tengan capacidad para obligarse y acreditar su existencia y representación legal según la legislación de su país de origen, sin que exista limitación alguna por motivo de nacionalidad y en general acrediten el cumplimiento de los requisitos legales.

   El Anexo al Proyecto de Pliego GCCON-F-022, numeral 3.6 “Legalización de documentos otorgados en el exterior”, regula expresamente el procedimiento para la validación de documentos emitidos fuera del país, distinguiendo entre consularización y apostilla, y no impone restricción alguna sobre la nacionalidad del representante legal.

   El numeral 3.5 “Idioma” complementa que toda la documentación debe presentarse en español, adjuntando traducción oficial cuando provenga de lengua extranjera.

2. Que el titulo 5.2 REQUISITOS HABILITANTES, subnumeral “5.2.1 De capacidad jurídica”, de los estudios previos expresa que las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, anexando el respectivo poder con su propuesta. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y bastará la presentación del poder común otorgado por todos los participantes.

   La firma del representante legal no sustituye la formalidad del poder, adicionalmente, todos los documentos otorgados o emitidos en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados, en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

La sociedad extranjera sin domicilio en el país debe designar un apoderado domiciliado en Colombia, plenamente facultada para representar a la sociedad extranjera ante el SENA, para efectos de notificación y representación en el proceso de selección y, de resultar adjudicataria, durante la ejecución contractual. Esta exigencia tiene una finalidad territorial y procedimental, garantizando la posibilidad de comunicación y vinculación jurídica efectiva dentro del territorio nacional.

3. En el marco del proceso de contratación No. SASI-RA-002-2025, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.2.1 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 678 de 2022, se precisa que la obligación de inscribirse en el Registro Único Tributario – RUT, recae únicamente sobre las personas naturales no residentes y las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia cuando éstas sean responsables de impuestos nacionales, tales como el Impuesto sobre las Ventas (IVA) o el Impuesto sobre la Renta, por realizar actividades gravadas o permanentes en el territorio nacional. En consecuencia, tratándose de un proceso de selección de contratista cuyo objeto corresponde a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas eléctricos regulados (UPS), las sociedades extranjeras que no posean domicilio en Colombia y cuya participación se limite a la presentación de la oferta y eventual ejecución mediante representación local, no están obligadas a inscribirse en el RUT, salvo que su actuación implique el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En estos casos, el oferente podrá aportar, en lugar del RUT, documento equivalente de identificación tributaria o comercial emitido por la autoridad competente del país de origen, debidamente apostillado y traducido, y una declaración juramentada en la que manifieste que no se encuentra obligado a la inscripción en el RUT, en relación a las obligaciones expuestas en el citado artículo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el formato institucional GCCON-F-063 “Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales”, este documento fue diseñado para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con sucursal o domicilio en Colombia, es decir, para quienes están sujetos a las obligaciones de afiliación y pago de aportes conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 3 del Decreto 1047 de 1983, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y la Ley 1150 de 2007.

El formato, según su Nota 1, precisa expresamente que “*debe ser diligenciado por las personas jurídicas nacionales y las extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia”,* lo cual excluye a las sociedades extranjeras sin sucursal ni personal vinculado en el país, por no encontrarse sujetas a las cargas de cotización en el Sistema General de Seguridad Social colombiano. En consecuencia, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia no debe diligenciar el formato GCCON-F-063 en los términos establecidos para las personas jurídicas nacionales.

Por tanto, cuando el oferente no esté obligado al pago de aportes parafiscales o seguridad social en Colombia, deberá sustituir dicho formato por una declaración juramentada suscrita por su representante legal, en la cual manifieste bajo gravedad de juramento:

"Que, por no tener domicilio ni personal vinculado laboralmente en Colombia, y no desarrollar actividad económica permanente en el país, la sociedad extranjera no se encuentra obligada a efectuar aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral ni a los aportes parafiscales establecidos por la legislación colombiana, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, el Decreto 1082 de 2015, demás normatividad vigente relacionada y las guías de Colombia Compra Eficiente sobre participación de oferentes extranjeros".

5. De conformidad con el numeral 3.6 del Pliego de Condiciones del proceso No. SASI-RA-002-2025, denominado "*Legalización de documentos otorgados en el exterior*", se precisa que los documentos expedidos fuera del territorio colombiano deben presentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio, la Ley 455 de 1998, y la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, según el tipo de documento y el país de origen. En ese sentido, la norma distingue dos mecanismos de autenticación: la consularización y la apostilla, siendo esta última la aplicable para los países signatarios de la Convención de La Haya.

Por su parte, el numeral 3, del artículo 3.6 del Pliego de Condiciones del proceso No. SASI-RA-002-2025, expresa: "*Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 (…)*".

En consecuencia, los documentos mínimos que deben presentarse apostillados por las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia son:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad emitido por la autoridad competente del país de origen (o consularización si el país no es signatario de la Convención de La Haya).
- Poder otorgado al apoderado domiciliado en Colombia, si fue otorgado en el exterior (o consularización si el país no es signatario de la Convención de La Haya).
- Certificaciones de experiencia o antecedentes expedidas por autoridades o entidades públicas extranjeras.
- Certificaciones o títulos profesionales.
- Estados financieros certificados por autoridad pública extranjera (cuando aplique)
- Certificaciones de experiencia emitidas por autoridades públicas extranjeras

Finalmente, se deja constancia de que corresponde al proponente o interesado verificar integralmente la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, en el Manual de Contratación Administrativa del SENA 2024, y en la normatividad vigente que regula la contratación estatal en Colombia, asegurando que todos los documentos aportados se ajusten a los mecanismos de legalización y autenticación establecidos por la ley, en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad del oferente dentro del proceso contractual.

6. En el referenciado proceso, no existe restricción legal ni contractual que impida la conformación de una unión temporal entre empresas colombianas y sociedades extranjeras,

siempre que cada integrante acredite su existencia y representación legal conforme a su respectiva legislación, y la sociedad extranjera designe apoderado domiciliado en Colombia para efectos de notificación y representación.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse apostillados o consularizados y traducidos oficialmente al español, conforme al numeral 3.6 del Pliego de Condiciones, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 455 de 199 y demás normatividad vigente relacionada.

En consecuencia, la capacidad jurídica habilitante para la conformación de una unión temporal no se ve limitada por la nacionalidad de las empresas participantes, sino por el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, legalización y equivalencia documental previstos en la normativa colombiana, en el Manual de Contratación Administrativa del SENA 2024, y en los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, garantizando la participación plural y la libre concurrencia en los procesos de selección pública.

7. En atención al principio de anualidad presupuestal consagrado en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No. 3-2025-000160 de 2025, así como en el Estudio Previo y el Manual de Contratación Administrativa adoptado por la entidad, no resulta jurídicamente procedente ampliar el plazo de ejecución del contrato con fecha posterior a la publicada inicialmente, ya que corresponde a la fecha límite establecida para la ejecución de los recursos de la vigencia fiscal en curso.

De esta manera, se ratifica el plazo de ejecución contractual, hasta el 22 de diciembre de 2025, en observancia de las disposiciones presupuestales vigentes y de los principios de planeación, legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal que rigen la gestión contractual del SENA y la administración de los recursos públicos.

En consideración a lo anterior, se brinda orientación y se ratifican los requisitos establecidos por la entidad.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por
FIGUEROA CARDONA
NESTOR EDUARDO
Fecha: 2025.10.20 17:48:55
-05'00'

NESTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
con Funciones de Director Regional (E)
Resolución No. 1-02311 del 25/07/2025, Acta de
posesión No. 418 del 25/07/2025.

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:
JUAN ALBERTO GONZALEZ TOVAR
Abogado Gestión Contractual

81 – 9530
Arauca,

Señores
INTEGRA (Integra Technologies Colombia SAS)
Maria Fernanda Reyes

ASUNTO: Respuesta observaciones al Proceso No. SASI-RA-002-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REGULADA EN EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL ARAUCA".

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a las observaciones presentadas de acuerdo al asunto, las cuales fueron enviadas por SECOP II, con la referencia del mensaje No. CO1.MSG.8617196 indicando lo siguiente:

1. Solicitud de modificación: Así como se solicita que las protecciones (DPS y breaker) deben ser de la misma marca y/o fabricante para asegurar la confiabilidad del sistema; se recomienda incluir que las baterías tipo VRLA deberán ser de la misma marca y fabricante de las UPS ofertadas, ya que esta omisión puede comprometer la seguridad y la trazabilidad del sistema de respaldo. Por otro lado,
   -Los fabricantes de UPS realizan pruebas de validación y certificación con sus propias baterías, asegurando que los parámetros eléctricos (voltaje, corriente, impedancia interna, temperatura de operación) estén alineados con el diseño del sistema.

   Rta. No se acoge la observación. La ficha técnica establece que las baterías deben ser tipo VRLA, libres de mantenimiento, con autonomía mínima de 8 minutos, capacidad de expansión mediante bancos externos y ser intercambiables en caliente. No se exige que sean de la misma marca que la UPS, lo cual permite la participación de múltiples oferentes que cumplan con los requisitos técnicos y funcionales. Incluir una restricción de marca limitaría la pluralidad de propuestas y excluiría soluciones técnicamente válidas que cumplen con los estándares exigidos

2. Solicitud de aclaración: La redacción actual presenta ambigüedad técnica al no especificar si el licenciamiento es perpetuo o por tres años; en este sentido, se solicita confirmar que el licenciamiento del servicio de monitoreo en la nube debe estar garantizado por un periodo mínimo de tres años.

Rta. No se acoge la observación. La ficha técnica indica expresamente: "Licenciamiento perpetuo del software de monitoreo, con servidor en la nube por un tiempo mínimo de tres (3) años". Por tanto, no existe ambigüedad en la redacción. El licenciamiento es perpetuo, y el servicio en la nube debe estar activo por al menos tres años, lo cual ya está claramente definido

3. Solicitud de modificación: Se solicita revisar y modificar el requerimiento técnico relacionado con la tarjeta de red para monitoreo, actualmente definido como “compatible con protocolo SNMP mínimo v.2 o superior”, ya que el protocolo SNMP versión 2, aunque funcional, presenta vulnerabilidades significativas en términos de seguridad, al no ofrecer mecanismos de autenticación robusta ni cifrado de datos, lo cual representa un riesgo para la protección de información transmitida entre las UPS y las plataformas de gestión; en este sentido, se recomienda establecer como requisito mínimo el uso de SNMP versión 3 (v3), que incorpora autenticación segura mediante algoritmos como MD5 y SHA, cifrado de datos con estándares como DES y AES, y control de acceso basado en usuarios, permitiendo así garantizar la integridad, confidencialidad y trazabilidad de la información; esta actualización es coherente con las mejores prácticas de ciberseguridad y con los estándares internacionales.

Rta Aunque se reconoce que SNMP v.3 ofrece mejoras en seguridad, se mantendrá el requerimiento como “compatible con protocolo SNMP mínimo v.2 o superior”. Esta redacción permite la inclusión de soluciones con SNMP v.3 sin excluir aquellas que implementan medidas de seguridad complementarias con SNMP v.2. Imponer SNMP v.3 como obligatorio podría restringir la pluralidad de oferentes y limitar opciones técnicamente viables.

4. Solicitud de modificación: Se solicita que la garantía de los equipos sea certificable directamente con la fábrica de los equipos involucrados en la solución, minizando el riesgo de incumplimiento en atención de servicio postventa de los equipos instalados.

Rta. No se acoge la observación. La ficha técnica establece que el procedimiento de gestión de incidentes relacionados con la garantía se encuentra detallado en el estudio previo del contrato, incluyendo canales de atención, tiempos de respuesta y condiciones técnicas. No se exige que la garantía sea certificada directamente por el fabricante, permitiendo que el contratista o sus representantes autorizados garanticen el cumplimiento. Esta flexibilidad promueve la pluralidad de oferentes sin comprometer la calidad del servicio postventa.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por FIGUEROA CARDONA NESTOR EDUARDO
Fecha: 2025.10.20 18:34:27 -05'00'

NESTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
con Funciones de director regional (E).
Resolución No. 1-02311 del 25/07/2025, Acta de posesión No. 418 del 25/07/2025.

Elaboró: Leonardo Hernandez Castilla
Cargo: Dinamizador TIC

81 – 9530
Arauca,

Señores
SISELCOM
Shirley Julie Vilero Venegas
informacion@siselcom.co

ASUNTO: Respuesta observaciones al Proceso No. SASI-RA-002-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REGULADA EN EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL ARAUCA".

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a las observaciones presentadas de acuerdo al asunto, las cuales fueron enviadas por SECOP II, con la referencia del mensaje No. CO1.MSG.8620666, indicando lo siguiente:

1. Se solicita a la entidad, aclarar cuál es el formato económico que debe ser diligenciado por los oferentes.

Rta: Se anexa **Formato Presentación Oferta Económica (Excel)**

2. De acuerdo con los documentos del proceso (estudios previos, estudio de mercado, anexos técnicos, fichas técnicas, entre otros), solicitamos respetuosamente las siguientes aclaraciones:

i. Solicitamos a la entidad confirmar si las acometidas eléctricas serán entregadas a cero metros, especificando el calibre del cable y las protecciones eléctricas correspondientes. En caso contrario, agradeceríamos que se indiquen en los pliegos definitivos las distancias desde el tablero de origen de la acometida para cada equipo.

Rta: Las UPS se encuentran en el mismo espacio para instalación, solo es necesario lo establecido en las fichas tecnicas

ii. ¿Es necesario realizar la desinstalación de algún equipo existente? En caso afirmativo, ¿se debe contemplar alguna disposición final? Agradecemos se aclare y se justifique esta necesidad.

Rta: No, solo se realiza el montaje

iii. Respecto a la instalación del DPS y su protección termomagnética, solicitamos a la entidad confirmar si los tableros eléctricos actuales cuentan con el espacio físico suficiente para alojar estos dispositivos. En caso de no ser así, agradeceríamos se indique si se requiere una instalación externa, especificando el espacio disponible cerca de cada UPS, incluyendo fotografías y dimensiones del área destinada para tal fin.

Rta: Si, contamos con espacio suficiente para la instalación del DPS

iv. ¿Los DPSs deben ser de la misma marca que la UPS? y ¿Se debe presentar el certificado UL 1449 de los DPSs?, esto conforme a lo indicado en la ficha técnica de cada equipo y cada DPS.

Rta: Las protecciones (DPS y breaker) deben ser fabricadas por la empresa y/o marca de la UPS.

3. Para el proceso logístico de ingreso del equipo nuevo al edificio y área, ¿Se cuenta con ascensor para transportar los equipos y que capacidad en kilogramos soporta el ascensor? En caso contrario, ¿qué tipo de maquinaria está disponible (como plataforma elevadora, manlift, andamio certificado, medidas de ancho y alto de las escaleras y cuantos pisos por ubicación de cada equipo); esto para la gestión logística de los equipos de 20 kVA y superior.

Rta: Confirmamos que los cuartos donde serán instalados los equipos cuentan con acceso adecuado y no presentan restricciones significativas para el ingreso. Sin embargo, es importante señalar que el proveedor deberá garantizar la entrega, traslado e instalación de los equipos a todo costo, considerando cualquier situación imprevista que pudiera surgir durante el proceso.

4. Por favor, aclarar si el SENA cuenta con un centro o almacén puntual para hacer llegar todos los equipos referentes para este proceso de licitación y desde allí se realiza la gestión de logística uno a uno conforme se vaya realizando la ejecución del contrato para la instalación de cada equipo UPS, se agradece definir este punto en los pliegos definitivos.

Rta: Si, la Regional Arauca cuenta con una bodega ubicada en la sede principal, todo el tema de alistamiento y logística debe ser coordinado con el supervisor del contrato

5. Respetuosamente solicitamos a la entidad conceder una ffexibilización en el plazo establecido para el suministro e instalación de los equipos adjudicados, extendiéndolo de 35 días calendario solo para el suministro, dejando la instalación posterior a este tiempo, esta solicitud se fundamenta en:

• Las distancias involucradas en el transporte de los equipos.

• Los tiempos necesarios para la importación de equipos.

• La complejidad logística y técnica inherente al proceso de instalación.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a una respuesta favorable que permita garantizar el cumplimiento óptimo del contrato, manteniendo la calidad y confiabilidad del servicio ofrecido.

Rta: El plazo definido en los documentos del proceso fue determinado conforme a los criterios técnicos, financieros y de planeación establecidos en el Estudio Previo, donde se fijó un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, hasta el 22 de diciembre de 2025. discriminados así:

•Treinta y cinco (35) días para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos necesarios para el servicio de energía eléctrica regulada.

•Diez (10) días adicionales para la transferencia de conocimiento técnico y operativo al personal de la Regional, posterior a la puesta en funcionamiento

Esta distribución responde a una planificación integral sustentada en el análisis técnico de las actividades, el alcance contractual y la necesidad institucional de garantizar la ejecución y cierre del proyecto dentro de la vigencia presupuestal 2025, en cumplimiento del principio de anualidad presupuestal consagrado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y reiterado por la Circular No.

3-2025-000160 de la Dirección Administrativa y Financiera, que dispone que la ejecución de recursos debe finalizar, a más tardar, el 22 de diciembre de 2025 .

En consecuencia, no es posible ampliar el plazo, ni desagregar la ejecución entre suministro e instalación, dado que ello modificaría los elementos esenciales del proceso y contravendría los principios de planeación, anualidad y responsabilidad fiscal, además de alterar la coherencia técnica, presupuestal y temporal definida en los estudios previos.

El cronograma aprobado ya contempla la complejidad logística y técnica del proyecto, incluyendo tiempos razonables para transporte, importación, instalación y capacitación, definidos por la dependencia técnica con base en el análisis de mercado y en la disponibilidad operativa de la Regional.

Por lo anterior, se mantiene el plazo publicado por la entidad, el cual no podrá superar el 22 de diciembre de 2025, el cual garantiza una ejecución eficiente, oportuna y ajustada a la normatividad vigente.

c. Luego de la revisión detallada de los requisitos habilitantes y la propuesta técnica establecidos en los documentos del proceso, observamos que no se establece de manera expresa la obligación de incluir documentos fundamentales como fichas técnicas, cartas de respaldo del fabricante o certificaciones de garantía dentro de la propuesta técnica.

Teniendo en cuenta la importancia de estos documentos para validar la calidad, características técnicas, cumplimiento normativo y condiciones de respaldo de los equipos ofertados, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Aclarar si es obligatorio adjuntar como parte integral de la propuesta técnica los siguientes documentos:

o Fichas técnicas de los equipos ofertados.

o Cartas de respaldo emitidas directamente por el fabricante.

o Certificados de garantía y soporte posventa.

o Certificado de conformidad RETIE, conforme a la normativa técnica nacional.

o Certificaciones internacionales como UL 1778, UL 1449, y RoHS, según aplique al tipo de equipo.

o Certificado de fábrica que garantice la licencia de software vitalicia.

o Memorias de cálculo actualizadas, en las que se detalle marca, modelo y configuración técnica exacta del equipo.

o URL del ente certificador donde puedan verificarse los certificados presentados, con el fin de confirmar su autenticidad.

o Certificación que verifique el respaldo directo de fábrica y la relación directa entre el fabricante y el proponente.

o El compromiso del fabricante de brindar acompañamiento técnico durante todo el proceso.

o La garantía del suministro de repuestos, actualizaciones y soporte técnico posterior a la entrega.

Lo anterior busca garantizar la transparencia del proceso, la idoneidad técnica de los equipos, y asegurar que la Entidad cuente con respaldo real y verificable por parte de los fabricantes, tanto en la etapa de ejecución como durante el periodo de garantía.

Rta: Luego de revisar el contenido del estudio previo, se concluye que los documentos mencionados —como fichas técnicas, certificaciones de garantía, respaldo de fábrica, licenciamiento perpetuo, entre otros— ya se encuentran contemplados y exigidos dentro del proceso, tanto en las especificaciones técnicas como en las obligaciones del contratista.

Por tanto, no es necesario realizar ajustes adicionales, ya que lo establecido es suficiente para garantizar la calidad, respaldo y cumplimiento técnico de los equipos ofertados.

7. Respetuosamente, solicitamos a la entidad reconsiderar el requerimiento relacionado con la certificación EOL:

Certificación EOL De Los Equipos Ofrecidos

¨El Proponente deberá aportar certificación emitida por el representante legal no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, donde se indique que los equipos ofertados son nuevos, no remanufacturados o reconstruidos, que no se encuentran declarados EOL (END OF LIFE) o fuera de la vida útil¨

Actualmente, se solicita que esta certificación sea emitida por el representante legal del proponente, sin embargo, consideramos que lo más adecuado y técnicamente válido sería que dicha certificación sea expedida directamente por el fabricante de los equipos, o por un representante autorizado del mismo, dado que:

• Solo el fabricante cuenta con la autoridad técnica y legal para certificar el estado de soporte, vigencia y ciclo de vida de sus propios productos.

• El oferente, en calidad de distribuidor o integrador, no tiene capacidad para determinar oficialmente si un equipo ha sido declarado EOL, o si ha dejado de contar con soporte por parte del fabricante.

• Esta modificación daría mayor seguridad jurídica y técnica al proceso, garantizando la veracidad de la información presentada sobre los productos ofertados.

En este sentido, sugerimos modificar el requerimiento para que la certificación sea emitida por el fabricante o su representante autorizado, dentro del mismo plazo de 30 días calendario previos al cierre del proceso.

Rta: Respecto a la solicitud del oferente de que la certificación sobre la condición de los equipos sea emitida únicamente por el fabricante, se aclara que el requisito establecido en el proceso se mantiene.

La certificación debe ser emitida y firmada por el representante legal del proponente (oferente), con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, en la que se declare que:

- Los equipos ofertados son nuevos,
- No han sido remanufacturados ni reconstruidos,
- No se encuentran declarados como EOL (End of Life),
- Y no están fuera de su vida útil.

Esto no excluye que el proponente pueda adjuntar documentación adicional emitida por el fabricante que respalde dicha información, pero **la declaración formal debe provenir del representante legal del oferente**, conforme a los términos del proceso.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por FIGUEROA CARDONA NESTOR EDUARDO
Fecha: 2025.10.20 18:32:53 -05'00'

NESTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
con Funciones de director regional (E).
Resolución No. 1-02311 del 25/07/2025, Acta de posesión No. 418 del 25/07/2025.

Elaboró: Leonardo Hernandez Castilla
Cargo: Dinamizador TIC

81 – 9530
Arauca,

Señores:
INTEGRA TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS

ASUNTO: Respuesta observaciones al Proceso No. SASI-RA-002-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REGULADA EN EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL ARAUCA".

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a las observaciones presentadas de acuerdo al asunto, las cuales fueron enviadas por SECOP II, con la referencia del mensaje No. CO1.MSG.8617196, indicando lo siguiente:

3. AVAL DE LA PROPUESTA: Dentro de la carta de presentación, la propuesta debe ser Avalada por un arquitecto o Ingeniero Civil, se solicita a la entidad aclarar si para este proceso se debe presentar aval debido a que no es contrato de obra o interventoría y en caso de ser afirmativo, permitir que sea avalada por un INGENIERO ELECTRONICO, ELECTRICO, DE TELECOMUNICACIONES O A FINES CON EL OBJETO DEL PROYECTO, en caso de que el Representante Legal del proponente no sea INGENIERO.

Respuesta: El objeto contractual del presente proceso corresponde al suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos UPS, lo cual implica actividades técnicas propias de la ingeniería eléctrica y electrónica, no de la ingeniería civil ni de la arquitectura. En este sentido, conforme al artículo 20 de la Ley 842 de 2003, todo proyecto o actividad que involucre el ejercicio de la ingeniería debe contar con el aval de un profesional competente en la especialidad correspondiente.

Por tanto, se justifica la exigencia del aval técnico como un requisito de respaldo profesional que garantice la idoneidad técnica de la propuesta y la correcta correspondencia entre los equipos ofrecidos y las especificaciones del pliego. Este aval deberá ser emitido por un ingeniero electricista, electrónico, electromecánico o de telecomunicaciones, con matrícula profesional vigente ante el COPNIA, en caso de que el representante legal del proponente no ostente título en alguna de estas áreas.

En consecuencia, el aval técnico no será exigible a arquitectos ni ingenieros civiles, toda vez que el proceso no tiene naturaleza de obra ni de interventoría, sino de suministro con instalación especializada, siendo procedente que el respaldo provenga de un profesional del área eléctrica o electrónica, acorde con la naturaleza del objeto contractual.

10. En consecuencia, de la pregunta anterior: Como bien se mencionó una de las dos firmas es subsidiaria de la otra, por lo tanto, la experiencia acreditada por los dos integrantes, puede obedecer a los mismos contratos . Se pregunta a la entidad si esto generaría algún tipo de inhabilidad o rechazo al momento de evaluar jurídica y técnicamente la experiencia acreditada por ambas firmas.

Respuesta: No existe causal de inhabilidad ni impedimento para que una empresa extranjera sin sucursal en Colombia y su subsidiaria nacional integren una Unión Temporal dentro del presente proceso, siempre que cada una mantenga su independencia jurídica y cumpla los requisitos habilitantes exigidos.
Sin embargo, para efectos de la evaluación técnica y jurídica, no será válida la acreditación de la misma experiencia contractual por parte de ambas sociedades, salvo que se demuestre su participación diferenciada y verificable. De lo contrario, dicha experiencia solo podrá ser computada una vez, aplicando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación pública en Colombia.

15. **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**: En cuanto al numeral EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en cuanto a la conformación de Consorcio o Unión Temporal, por integrantes jurídicos sin sucursal en Colombia, que formato y que documentos se debe diligenciar para acreditar la experiencia de personas extranjeras no obligadas a tener RUP, por favor, adjuntarlo.

Respuesta: En atención a lo establecido en el numeral *5.2.1.6 Registro Único de Proponentes (RUP),* del estudio previo establecido por la Entidad, se tiene que:

> *"Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecidas sucursales en Colombia no requerirán inscripción en el Registro Único de proponentes, pero en todo caso la entidad verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Dichas personas* ***deberán, en su lugar, acreditar los requisitos previstos en estos estudios mediante los documentos establecidos por la legislación del país de origen****, los cuales deben aportarse al proceso de contratación."*

En consecuencia, la Entidad se permite informar que, no tiene formato establecido para ello, por el contrario, se requiere que estos oferentes indeterminada su naturaleza alleguen la acreditación de la experiencia a través de los documentos establecidos por la legislación de su país de origen, información que será debidamente verificada por la Entidad.

16. **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:** En cuanto a la acreditación de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, por favor aclarar en cuanto a la conformación de Consorcio o Unión Temporal, que porcentaje o cuantos certificados de experiencia debe aportar cada integrante o si se permite que uno de los integrantes no aporte experiencia y en qué casos aplica.

Respuesta: Al respecto, la Entidad aclara que, deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral *5.2.1.5 Documento de constitución del consorcio o la unión temporal,* donde se precisa que: "*En caso de consorcio o unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.",* para así cumplir con lo establecido en el numeral *5.2.2 De carácter técnico. Experiencia.*

17. **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:** En cuanto a la acreditación de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se solicita a la entidad aclarar si los contratos aportados deben superar el 100 del presupuesto oficial o el 200% expresado en SMMLV, es interpretativo el pliego.

Respuesta: Se aclara que, en el numeral *5.2.2 De carácter técnico, se exigió la acreditación de la experiencia de la siguiente manera:*

> *"(…) Experiencia*
>
> ***EXPERIENCIA GENERAL:***
>
> *El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, requiere que los oferentes acrediten experiencia presentando máximo cuatro (04) contratos de compraventa y/o suministro y/o servicios terminado y liquidado que sumados superen* ***el 100% del presupuesto oficial estimado de la presente convocatoria expresados en SMMLV****, cuyo objeto y/o el alcance de sus actividades acredite experiencia en el suministro de elementos iguales o similares a la ficha técnica de la presente convocatoria.*
>
> ***EXPERIENCIA ESPECIFICA****:*
>
> *El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, requiere que los oferentes acrediten experiencia presentando máximo cuatro (04) contratos de compraventa y/o suministro y/o servicios terminado y liquidado que sumados superen* ***el 200% del presupuesto oficial estimado de la presente convocatoria expresados en SMMLV****, cuyo objeto y/o el alcance de sus actividades acredite experiencia en el suministro de*

elementos iguales o similares a la ficha técnica de la presente convocatoria (…)"

Conforme lo anterior, se insta al observante y futuro oferente a remitirse a las condiciones establecidas en el estudio previo del presente proceso de selección.

18. **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:** En atención al numeral 2.2.2 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, de manera respetuosa se solicita a la entidad aclarar el alcance del requisito de experiencia, específicamente en lo referente a la relación entre la experiencia general y la experiencia específica exigida en el pliego de condiciones.

Se requiere precisar si los contratos aportados para acreditar la experiencia general pueden ser los mismos que soporten la experiencia específica, o si, por el contrario, deben presentarse contratos distintos para cada tipo de experiencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual solicitado en ambos casos guarda correspondencia en su naturaleza y alcance, por lo cual, la duplicidad de soportes podría constituir una exigencia restrictiva de la participación, contraria a los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, se solicita confirmar si, para efectos de la evaluación, se aceptará que los mismos contratos acrediten tanto la experiencia general como la específica, entendiendo que el objeto y las actividades desarrolladas son coincidentes con el objeto del presente proceso, es decir, un total de 04 contratos máximo para habilitar la experiencia total del proponente.

Respuesta: Al respecto, la entidad aclara que NO estableció dicho criterio, por lo que sugiere regirse a lo establecido en el numeral ***5.2.2 De carácter técnico – experiencia.***

19. **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**: Me permito solicitar a la entidad aclarar y reconsiderar los requisitos establecidos respecto a la experiencia específica, conforme al numeral donde se exige que "como mínimo uno de los contratos deberá cumplir con el suministro e instalación de UPS de 3 KVA,6 KVA, 15 KVA, 20 KVA y 30 KVA o superior capacidad".
En este sentido, se advierte que la exigencia puntual de capacidades específicas por cada contrato limita la libre concurrencia de oferentes y restringe la participación, contrariando los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se solicita permitir que la experiencia sea acreditada con contratos que incluyan el suministro, montaje e instalación de UPS en general ya sean superiores o inferiores a las indicadas, siempre que cumplan con el objeto y naturaleza del proceso, sin

restringirla a capacidades o potencias determinadas. Esto garantizaría una participación más amplia y equitativa, sin afectar la idoneidad técnica exigida por la entidad.

Respuesta: Se tiene que, en virtud de principio de planeación y necesidad técnica, debidamente plasmada en el estudio previo, la exigencia de experiencia específica en las capacidades de **3 KVA, 6 KVA, 15 KVA, 20 KVA y 30 KVA,** no es caprichosa ni tiene como objetivo limitar la concurrencia de oferente, sino que responde a un estudio de mercado riguroso y a las necesidades técnicas y tecnológicas precisas debidamente identificadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, estas capacidades en particular son las requeridas para la protección y el correcto funcionamiento de los equipos críticos y la infraestructura tecnológica que soporta la misión educativa de la entidad.

Ahora bien, la exigencia de este requisito busca garantizar la idoneidad y la capacidad real del proponente para ejecutar el objeto contractual con el nivel de complejidad y especificaciones técnicas requeridas; el suministro e instalación de UPS de potencias variadas y específicas demuestra que el oferente posee:

- La experiencia logística para manejar el espectro de equipos que la Entidad requiere (desde potencias menores hasta las más significativas).
- El conocimiento técnico especializado para realizar la instalación, configuración y puesta en marcha de equipos que manejan diferentes niveles de carga y exigencias eléctricas.
- La capacidad para integrar soluciones en un entorno heterogéneo de infraestructura, que es precisamente lo que implica el objeto contractual.
- Garantía de Calidad y Ejecución: La experiencia acreditada con las potencias exactas o superiores a las requeridas en el pliego es la forma más objetiva de asegurar que el contratista seleccionado minimice los riesgos en la ejecución, preste un servicio de calidad y garantice la continuidad operativa de los sistemas críticos del SENA.

En consecuencia, se reitera que las condiciones de experiencia establecidas en el numeral ***5.2.2 De carácter técnico – experiencia especifica*** del pliego de condiciones son proporcionales y necesarias para la cabal ejecución del contrato, con fundamento en los estudios previos y la necesidad técnica, como quiera que esta Entidad es garante de los principios de generales de la contratación estatal, entre ellos, la pluralidad de oferentes, el cual, debe armonizarse con el de selección objetiva que implica la obligación de verificar la idoneidad y experiencia pertinente para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Por lo tanto, los requisitos de experiencia específica se MANTIENEN INALTERABLES tal como fueron publicados en el pliego de condiciones.

20. **PERFILES Y HOJAS DE VIDA: EQUIPO MINIMO REQUERIDO:** Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar, que documentos específicamente se deben de incluir con la presentación de oferta para cada uno de los perfiles y si esto es un requisito habilitante.

Respuesta: Al respecto, la entidad no estableció dicho criterio, por lo que sugiere regirse a lo establecido en el numeral ***5.2.2 De carácter técnico – Equipo de trabajo,*** en donde establece lo siguiente:

CONCEPTO	REQUISITO HABILITANTE	PERFIL
formación académica	Ingeniería eléctrica. Profesional en Ingeniería eléctrica, con Mínimo 10 años de experiencia profesional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Allegar 3 certificado de experiencia en instalación de sistema UPS 3kva, 6kva, 10kva, 15 kva, 20kva y 30kva monofásicas, bifásicas, trifásicas.	Coordinador

21. **REGLAS APLICABLES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA:** Aclarar si se impide la conformación de uniones temporales entre una filial (empresa nacional) y su casa matriz (empresa extranjera) teniendo en cuenta que la filial está acreditando la experiencia de su socio y a su vez, se están asociando entre sí, para la presentación conjunta de oferta.

Respuesta: No existe causal de inhabilidad ni impedimento para que una empresa extranjera sin sucursal en Colombia y su subsidiaria nacional integren una Unión Temporal dentro del presente proceso, siempre que cada una mantenga su independencia jurídica y cumpla los requisitos habilitantes exigidos.

Sin embargo, para efectos de la evaluación técnica y jurídica, no será válida la acreditación de la misma experiencia contractual por parte de ambas sociedades, salvo que se demuestre su participación diferenciada y verificable. De lo contrario, dicha experiencia solo podrá ser computada una vez, aplicando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación pública en Colombia.

22. Para la acreditación de la experiencia con contratos ejecutados en el exterior por proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, solicitamos aclaración respecto a lo siguiente:

a) Confirmar si todos los contratos ejecutados en el exterior por un proponente extranjero sin domicilio en Colombia deben ser apostillados o legalizados, o si este requisito aplica exclusivamente a contratos de naturaleza pública.
b) Solicitamos confirmación sobre si los contratos de naturaleza privada ejecutados en el exterior por un proponente extranjero sin domicilio en Colombia pueden ser acreditados sin apostilla.
c) Aclarar, si al momento de presentar el certificado de experiencia y copia del contrato, los dos deben de venir apostillados o si con uno solo de los dos que este apostillado es suficiente para la validación de experiencia.

Respuesta: Al respecto, me permito dar respuesta a cada uno de los literales en los siguientes términos:

a) Me permito indicar que, en el numeral **5.2.2 De carácter técnico,** señala que, ***"La certificación o documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia."***, por lo que se le sugiere al futuro oferente, regirse bajo las condiciones establecidas por la Entidad para el presente proceso contractual.
b) Se insta regirse por lo establecido en el literal anterior.
c) Se reitera, regirse por lo establecido en el literal (a).

En consideración a lo anterior, se brinda orientación y se ratifican los requisitos establecidos por la entidad.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por FIGUEROA CARDONA NESTOR EDUARDO
Fecha: 2025.10.20 21:36:40 -05'00'

NESTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
con Funciones de Director Regional (E)
Resolución No. 1-02311 del 25/07/2025, Acta de
posesión No. 418 del 25/07/2025.

Proyectó: Lilian Alvarado Valderrama
Apoyo de Gestión Contractual

Revisó: Leonardo Alfonso Hernández Castilla
Dinamizador TIC